

Deducciones autonómicas (aplicables únicamente por los residentes en 2023 en las Comunidades Autónomas que se indican)



Canarias (normativa)

Comunidad Autónoma de Canarias

Por donaciones con finalidad ecológica			0916	
Por donaciones para la rehabilitación o conservación del patrimonio histórico de Canarias			0917	
Por cantidades destinadas por sus titulares a la restauración, rehabilitación o reparación de bienes inmuebles declarados de Interés Cultural			0918	
Por gastos de estudios			0919	
Por trasladar la residencia habitual a otra isla del Archipiélago para realizar una actividad laboral por cuenta ajena o una actividad económica			0920	
Por donaciones en metálico a descendientes o adoptados menores de 35 años para la adquisición o rehabilitación de su primera vivienda habitual			0921	
Por nacimiento o adopción de hijos			0922	
Por contribuyentes con discapacidad y mayores de 65 años			0923	
Por gastos de guardería			0924	
Por familia numerosa			0925	
Por inversión en vivienda habitual			0926	
Por obras de adecuación de la vivienda habitual por razón de discapacidad			0927	
Por alquiler de vivienda habitual (importe de la casilla [1130] del anexo B.8)			0928	
Referencia catastral 1	0929	Si no tiene referencia catastral, marque con una "X" esta casilla	0930	
Referencia catastral 2	0931	Si no tiene referencia catastral, marque con una "X" esta casilla	0932	
Por contribuyentes desempleados			0933	
Por donaciones y aportaciones para fines culturales, deportivos, investigación o docencia			0934	
Por donaciones a entidades sin ánimo de lucro			0935	

Comunidad Autónoma de Canarias (continuación)

Por gastos de estudios en educación infantil, primaria, enseñanza secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional de grado medio			0936	
Por acogimiento de menores			0937	
Por familias monoparentales			0938	
Por obras de rehabilitación energética de la vivienda habitual			0939	
Por gasto de enfermedad			0940	
Por familiares dependientes con discapacidad			0941	
Por arrendamiento de vivienda habitual vinculado a determinadas operaciones de dación en pago (importe de la casilla [1170] del anexo B.9)			0942	
Por gastos en primas de seguros de crédito para cubrir impagos de rentas de arrendamientos de vivienda (deducción del arrendador) (importe de la casilla [1203] del anexo B.9)			0944	
Por el alza de precios			1762	
Otras deducciones			0945	
Total deducciones autonómicas (suma de las casillas [0916] a [0928] + [0933] a [0942] + [0944] + [0945] + [1762])			0564	

Se mantienen para 2023 las mejoras extraordinarias establecidas por la DF 7ª de Ley 7/2022:

– **Deducción por gastos de estudios**

Por cada descendiente o adoptado soltero menor de 25 años que dependa económicamente del contribuyente y curse estudios de educación superior fuera de la isla de residencia habitual del contribuyente → **1.800 €** con el límite del 40% de la cuota íntegra autonómica.

La deducción será de **1.920 €** para los contribuyentes con **BI < 36.300 €**

Esta deducción no se aplicará si **BI > 42.900 €** en tributación individual o **BI > 57.200 €** en tributación conjunta. Tampoco será de aplicación si el descendiente que genera el derecho a la deducción ha obtenido durante el ejercicio rentas > 8.000 €, o, cualquiera que sea su importe, si proceden de ascendientes por consanguinidad, o de entidades en las que los ascendientes tengal una participación mínima del 5% individualmente, o del 20% conjuntamente.

– **Deducción por gastos de estudios en educación infantil, primaria, enseñanza secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional de grado medio**

Por la adquisición de material escolar, libros de texto, transporte y uniforme escolar, comedores escolares y refuerzo educativo, hasta un máximo de **120 €** por el primer descendiente o adoptado y 60 € adicionales por cada uno de los restantes.

Esta deducción no se aplicará si **BI > 42.900 €** en tributación individual o **BI > 57.200 €** en tributación conjunta.

– **Deducciones por nacimiento o adopción de hijos**

a) Por cada hijo nacido o adoptado en el período impositivo que conviva con el contribuyente:

- 240 €, cuando se trate del primero o segundo hijo.

Deducciones autonómicas (aplicables únicamente por los residentes en 2023 en las Comunidades Autónomas que se indican)

- **480 €**, cuando se trate del tercero.
- **720 €**, cuando se trate del cuarto.
- **840 €**, cuando se trate del quinto o sucesivos.

b) En caso de que el hijo nacido o adoptado tenga una minusvalía física, psíquica o sensorial igual o superior al 65 %, siempre que dicho hijo haya convivido con el contribuyente ininterrumpidamente desde su nacimiento o adopción hasta el final del período impositivo, la cantidad a deducir será la que proceda de entre las siguientes, además de la que proceda por la aplicación del apartado a) anterior:

- **480 €**, cuando se trate del primer o segundo hijo que padezca dicha discapacidad.
- **960 €**, cuando se trate del tercer o posterior hijo que padezca dicha discapacidad, siempre que sobrevivan los anteriores discapacitados.

Esta deducción no se aplicará si **BI>42.900 €** en tributación individual o **BI>57.200 €** en tributación conjunta.

– Deducción por contribuyentes con discapacidad y mayores de 65 años

- **360 €**, por cada contribuyente con discapacidad igual o superior al 33%.
- **144 €**, por cada contribuyente mayor de 65 años

Esta deducción no se aplicará si **BI>42.900 €** en tributación individual o **BI>57.200 €** en tributación conjunta.

– Deducción por acogimiento de menores

- **300 €** por cada menor en régimen de acogimiento familiar de urgencia, temporal o permanente previsto

– Deducción para familias monoparentales

- **120 €** siempre que no conviva con cualquier otra persona distinta a los citados descendientes, salvo que se trate de ascendientes que generen el derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes

Esta deducción no se aplicará si **BI>42.900 €** en tributación individual o **BI>57.200 €** en tributación conjunta.

– Deducción por gastos de guardería

- por los niños menores de 3 años, los progenitores o tutores con quienes convivan podrán deducirse el **18%** de las cantidades satisfechas en el período impositivo por los gastos de guardería, con un máximo de **480 €** anuales por cada niño

Esta deducción no se aplicará si **BI>42.900 €** en tributación individual o **BI>57.200 €** en tributación conjunta.

– Deducción por familia numerosa

- **540 €**, cuando se trate de familia numerosa de categoría general.
- **720 €**, cuando se trate de familia numerosa de categoría especial.

Cuando alguno de los cónyuges o descendientes a los que sea de aplicación el mínimo personal y familiar del impuesto tenga un grado de minusvalía física, psíquica o sensorial igual o superior al 65%, la deducción será de **1.200 € y 1.320 €**, respectivamente.

– Deducción por inversión en vivienda habitual.

- **Si la renta es inferior a 16.500 €: el 5%.**
- **Si la renta es igual o superior a 16.500 € e inferior a 33.000 €: el 3,5 %**

– Deducción por obras de rehabilitación energética de la vivienda habitual

- deducción del **12%**, y con el límite del **10%** de la cuota íntegra autonómica,

Deducción por obras de adecuación de la vivienda habitual por razón de discapacidad.

- deducción del **14%**

– Deducción por alquiler de vivienda habitual

- deducción del **24%** de las cantidades satisfechas en el período impositivo, con un máximo de **720 € anuales**, cuando concurren determinados requisitos.

Deducciones autonómicas (aplicables únicamente por los residentes en 2023 en las Comunidades Autónomas que se indican)

- **Deducción por contribuyentes desempleados.**
 - **120 € anuales**, cuando concurren determinados requisitos.
- **Deducción por gasto de enfermedad**
 - deducción del **12%** de los gastos y honorarios profesionales abonados durante el periodo impositivo por la prestación de servicios realizada por quienes tengan la condición de profesionales médicos o sanitarios, excepto farmacéuticos y gastos en la adquisición de aparatos y complementos, incluidas las gafas graduadas y las lentillas, que por sus características objetivas solo puedan destinarse a suplir las deficiencias físicas de las personas

Esta deducción tendrá un límite anual de 600 € en tributación individual y 840 € en tributación conjunta. Estos límites se incrementarán en 100 € en tributación individual cuando el contribuyente sea una persona con discapacidad y acredite un grado de discapacidad igual o superior al 65%. Esta deducción no se aplicará si **BI>42.900 €** en tributación individual o **BI>57.200 €** en tributación conjunta.
- **Deducción por familiares dependientes con discapacidad.**
 - los contribuyentes que tengan derecho a la aplicación del mínimo por discapacidad de descendientes o ascendientes, siempre que tales descendientes o ascendientes tuvieran una discapacidad igual o superior al 65%, podrán deducirse de la cuota íntegra autonómica la cantidad de **600 €** por persona con discapacidad

Esta deducción no se aplicará si **BI>42.900 €** en tributación individual o **BI>57.200 €** en tributación conjunta.
- **Deducción por alza de precio.**
 - **225 €**, cuando el importe de la renta obtenida por el contribuyente, en este periodo impositivo, sea inferior a **20.000 €**.
 - **175 €**, cuando el importe de la renta obtenida en este período impositivo por el contribuyente sea igual o superior a **20.000 €** e inferior a **25.000 €**.
 - **125 €**, cuando el importe de la renta obtenida en este periodo impositivo por el contribuyente sea igual o superior a **25.000 €** e inferior a **30.000 €**.

El límite del nivel de renta se elevará en **10.000 €** en los casos en los que se opte por la tributación conjunta.